

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6410** *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Bodegas Varela, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas Varela, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) y de 5 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 28 de febrero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bodegas Varela, S. L.», con domicilio en Puerto de Santa María (Cádiz) y NIF B-11000460.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6411** *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol de cereales y aguardientes de malta y la exportación de gúisqui embotellado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol de cereales y aguardientes de malta y la exportación de gúisqui embotellado, autorizado por Orden ministerial de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 21 de febrero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hiram Walker Europa, S. A.», con domicilio en José Abascal, número 42, Madrid, y NIF A-28208787.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6412** *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «G. P. Manufacturas de Acero, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero y la exportación de mallas electrosoldadas y barras de hierro.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «G. P. Manufacturas de Acero, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero y la exportación de mallas electrosoldadas y barras de hierro.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «G. P. Manufacturas de Acero, S. A.», con domicilio en Vereda Rayo, sin número, Dos Hermanas (Sevilla) y NIF A-41-035742.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambrón de hierro o acero no especial, calidad 10 T 30. composición centesimal: C inferior a 0,25 por 100; S y P menores de 0,05 por 100; Si 0,15/0,35 por 100; de diámetro, entre 5 y 14 milímetros, de la P. E. 73.10.11.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Mallas electrosoldadas para la construcción, posición estadística 73.27.18.1.

II. Enrejados simple torsión:

II.1 Con revestimiento de cinc (P. E. 73.27.91).

II.2 Con revestimiento de otras materias plásticas artificiales (P. E. 73.27.95).

III. Barras de acero no especial obtenidas o acabadas en frío, con diámetro entre 2 y 12 milímetros (P. E. 73.10.30.9).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la mercancía de importación:

Para los productos I y II: 107,27 kilogramos.

Para el producto III: 104,58 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas se establece lo siguiente:

En los productos I y II, el 1,10 por 100 en concepto de mermas y el 5,68 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

En el producto III, el 1,10 por 100 en concepto de mermas y el 3,28 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la hoja de detalle correspondiente y por cada producto el porcentaje en peso, el espesor y la exacta composición centesimal de la primera material realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos seña-

lados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6413**

*ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Carbonell y Compañía de Córdoba, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de girasol crudo y la exportación de aceite de girasol refinado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de girasol y la exportación de aceite de girasol refinado, autorizado por Orden ministerial de 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carbonell y Compañía de Córdoba, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Cafeto, 8, Madrid-7, y NIF A-14003479, en el sentido de que el interesado pueda acogerse no solamente al régimen de admisión temporal, sino también a los de reposición y devolución de derechos.

Segundo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Tercero.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Cuarto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6414**

*ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Dulces Unzué, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, papel película, papel complejo celofán, polipropileno y poliestireno y la exportación de caramelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dulces Unzué, S. A.», solicitando prórroga de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, papel complejo celofán, papel película, polipropileno y poliestireno y la exportación de caramelos, autorizado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), prórroga y ampliado por Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo) y 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 20 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dulces Unzué, S. A.», con domicilio en polígono Landbén, Pamplona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6415**

*ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Bosch y Cia., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bosch y Cia., S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 16 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bosch y Cia., S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona) y NIF A-8137101.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bosch y Cia., S. A.», en el sentido de transferir dicha concesión a la Empresa «Anís del Mono, Sociedad Anónima», continuadora de la primera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6416**

*ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Einhell Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cargadores de baterías de diversos tipos y modelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Einhell Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento